

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXVIII.

DICIEMBRE 28 DE 1895.

NUM. 94

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACION:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1895.

Presidencia del C. Arias.

Con asistencia de los CC. diputados Arias, Cravioto P. y Zerón, se abrió la sesión á las diez de la mañana, bajo la presidencia del primero.

El ciudadano presidente declaró legitimamente instalada esta diputación permanente, y en seguida dispuso, que de éste acto y el de la clausura del segundo periodo de sesiones ordinarias de la XIV legislatura del Estado, que tuvo lugar el día de ayer, se dé el correspondiente aviso al gobierno general y al del Estado, así como al congreso de la Unión y á las legislaturas de los demás Estados de la República.

Se dió cuenta con una comunicación de la legislatura del Estado de Aguascalientes, fecha 11 del corriente, participando haber aprobado las reformas propuestas para los artículos 111 y 124 de la constitución federal, sobre supresión de alcabalas interiores en los mismos términos en que han sido aceptadas por el congreso de la Unión.—A su expediente.

Se levantó la sesión.—*Jesús Arias*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Diciembre 2 de 1895.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

RAMON F. RIVEROLL, GOBERNADOR SUPLENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED

Que en uso de la facultad que me concede el Decreto número 699, sobre Instrucción Preparatoria y Profesional, he tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO.

Art. 1.º El estudio de las materias que comprende la instrucción preparatoria para las carreras de Ensayador y Apartador de metales, de Ingeniero Topógrafo ó Hidrógrafo y de Ingeniero de minas y Metalurgista, se hará en cinco años y en el orden que sigue:

1.º AÑO.—Aritmética y Algebra, primer curso de Francés y Dibujo natural.

2.º AÑO.—Geometría plana y en el espacio, Trigonometría rectilínea y esférica, segundo curso de Francés, primero de Inglés y Dibujo de paisaje.

3.º AÑO.—Mecánica racional, Física, Ruicas griegas, Cosmografía, Geografía física y política, especialmente de México, segundo curso de Inglés y primer año de Dibujo lineal.

4.º AÑO.—Química general, Cronología, Historia universal, y con especialidad de México. Principios de Alemán, Español y segundo año de Dibujo lineal.

5.º AÑO.—Historia natural, Lógica, Moral, Ideología y Gramática general, Literatura y tercer año de Dibujo lineal.

Art. 2.º El Latín se estudiará en tres años; pero como no es esencial para las carreras establecidas por la ley, los alumnos que quieran cursarlo, podrán hacerlo dentro del periodo señalado para adquirir la instrucción preparatoria.

Art. 3.º El estudio de las materias profesionales para la carrera de Ensayador y Apartador de Metales se hará en un año; practicándose durante él en el Laboratorio de Química del Instituto, y después de los exámenes correspondientes, en alguna oficina de ensayos y apartado, por un tiempo que no baje de tres meses.

Art. 4.º El estudio de las materias profesionales para la carrera de Ingeniero Topógrafo é Hidrógrafo, se hará en dos años, en éste orden:

1.º AÑO.—Algebra superior, Geometría Analítica, Cálculo Infinitesimal, Geometría Descriptiva y primer curso de Dibujo topográfico.

2.º AÑO.—Topografía, Hidromensura, Hidrografía, Meteorología, Economía Política y segundo curso de Dibujo topográfico. Durante el año, práctica de Meteorología en el Observatorio del Instituto; y después de los exámenes respectivos, práctica de Topografía é Hidromensura en las oficinas del Catastro, ó con algún Ingeniero Topógrafo, por el término de cuatro meses cuando menos.

Art. 5.º El estudio de las materias profesionales para la carrera de Ingeniero de minas y Metalurgista se hará en cinco años, en el orden siguiente:

1.º AÑO.—Algebra superior, Geometría Analítica, Cálculo Infinitesimal, Geometría Descriptiva, Estereotomía y Carpintería y Dibujo topográfico.

2.º AÑO.—Topografía, Hidromensura, Meteorología, Mecánica Analítica y Aplicada, Economía Política y Dibujo arquitectónico. Durante el año, práctica de Meteorología en el Observatorio, y de Mecánica, en los puntos que elija el Catedrático del ramo; y después de los exámenes, práctica de Topografía é Hidromensura en las oficinas del Catastro, ó con algún Ingeniero Topógrafo.

3.º AÑO.—Química Analítica y Dosimacia, Teoría mecánica de las construcciones y Construcción práctica y primer curso de Dibujo de Máquinas. Durante el año, práctica en el Laboratorio de Química del Instituto.

4.º AÑO.—Mineralogía, Geología, Paleontología, Conocimientos de Materiales de Construcción y segundo curso de Dibujo de Máquinas. Durante el año, práctica de Conocimientos de Materiales, y después de los exámenes, de Geología, bajo la dirección del Catedrático del ramo.

5.º AÑO.—Legislación minera y estudio teórico-práctico de Laboreo de Minas, Pozos artesianos y Metalurgia. Este año po-

drá cursarse en la Escuela Práctica de Minas, con sujeción á las prescripciones reglamentarias de ese Establecimiento.

Art. 6º. Para ser admitido como alumno en el Instituto, se requiere:

- I. Tener 12 años cumplidos.
- II. Ser presentado al Director por la persona que ejerza la patria potestad ó la tutela.
- III. No padecer enfermedad contagiosa, ni tener defecto físico de los que imposibilitan para el estudio.
- IV. Haber concluido la instrucción primaria.
- V. Ser de buena conducta.
- VI. Poseer los libros necesarios.

Art. 7º. El Reglamento interior del Instituto determinará la manera de comprobar los requisitos que establece el artículo anterior.

Art. 8º. Para la designación del alumno que cada municipio debe enviar al Instituto, la respectiva Asamblea expedirá oportunamente convocatoria, á fin de que en el plazo que en ella se fije, se presenten las solicitudes de los interesados.

Art. 9º. Al expirar el término de la convocatoria, la Asamblea, á mayoría absoluta de votos, elegirá entre los jóvenes que hayan solicitado la pensión, al que reúna las siguientes condiciones:

- I. Ser notoriamente pobre.
- II. Tener 12 años de edad cuando menos.
- III. Haber concluido con verdadero aprovechamiento la instrucción primaria.
- IV. Ser de muy buena conducta.

Art. 10. Si hubiere dos ó más solicitantes en idénticas condiciones, ó cuando siendo uno solo, se empatare la votación, decidirá la suerte.

Art. 11. En caso de que el alumno deba ser sostenido por dos ó más Municipios, la convocatoria se publicará en todos ellos, de acuerdo con el Jefe Político del Distrito, á quien se le remitirán, al expirar el plazo, las solicitudes que se hubieren presentado.

Art. 12. Dicha autoridad citará sin demora á los Presidentes Municipales de los Municipios interesados y á los solicitantes, y en presencia de ellos serán sorteados los jóvenes que reúnan las condiciones que señala el artículo 9º para que decida la suerte.

Art. 13. Los Municipios que sostengan algún alumno deberán enterar mensualmente á la Administración de Rentas que corresponda la cantidad que fije su presupuesto para ese objeto.

Art. 14. Los alumnos pensionados recibirán de los fondos del Estado, por conducto del Pagador del Instituto, la pensión que deben percibir, conforme á la ley que se reglamenta.

Art. 15. Los alumnos pensionados que dejaren de concurrir sin justa causa á cualquiera de las clases en que estén matriculados, sufrirán el descuento de la cantidad que debieran percibir en un día; y si el número de faltas excediere de treinta, perderán el derecho de seguir percibiendo la pensión, previo acuerdo del Ejecutivo, que dictará á instancia del Director del Instituto.

Art. 16. Sólo se considerarán como causas justas para dejar de concurrir á clase, la enfermedad del alumno ó algún cuidado grave de familia; justificándose aquellas por medio de un aviso escrito de sus padres, tutores ó encargados.

Art. 17. Se castigarán en los términos que expresa el artículo 15, las faltas que tengan los alumnos á las asistencias oficiales, á los actos literarios, ó á algunos otros á que hayan sido citados por sus superiores.

Art. 18. Las matrículas estarán abiertas desde el veintiseis de Diciembre hasta el seis de Enero del siguiente año. Después de esta fecha, sólo por acuerdo expreso del Ejecutivo podrá concederse matrícula; pero nunca pasado el mes de Enero.

Art. 19. Los que con posterioridad pretendan ingresar al Instituto, serán admitidos con el carácter de aficionados; pudiendo presentar los exámenes de fin de año con estricta sujeción á lo prevenido en el Reglamento interior de aquel establecimiento.

Art. 20. La designación de los sinodales que deben formar los jurados de los exámenes parciales, se hará como lo dispone el citado Reglamento, recayendo esa designación en profesores que tengan notoria aptitud en el ramo correspondiente.

Art. 21. Los exámenes se harán con toda severidad y las calificaciones expresarán, en lo posible, el grado de instrucción del alumno, de un modo general y no comparativamente á los otros examinandos.

Art. 22. Cada tres años, en los primeros días del mes de Enero, nombrará el Ejecutivo el Jurado examinador de los que aspiren al título de alguna de las carreras que quedan mencionadas. Los tres miembros del Jurado se elegirán preferentemente entre los profesores del Instituto.

Art. 23. Si alguno de los sinodales que deben formar el Jurado, se encontrare impedido, el Director podrá nombrar persona que lo substituya.

Art. 24. Será Presidente del Jurado el Director del Instituto y Secretario el del mismo plantel.

Art. 25. En los exámenes no sinodarán el Director ni el Secretario. Este llevará un libro de exámenes profesionales, autorizado por la Secretaría de Gobernación.

Art. 26. Al concluir un examen profesional, se retirarán el interesado y los concurrentes que hubiere, y se procederá luego á la votación, que será secreta.

Art. 27. A éste fin, el Secretario entregará á cada uno de los sinodales una bola blanca y otra negra, y en seguida éstos depositarán en una ánfora su voto, que será de aprobación ó reprobación, según que depositaren la blanca ó la negra. Hecha la computación, el Presidente comunicará luego al aspirante el resultado.

Art. 28. Los que solicitaren examen profesional de Ensayador y Apartador de metales, de Ingeniero Topógrafo é Hidrógrafo, ó de Ingeniero de Minas y Metalurgista, elevarán un oficio al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Gobernación, acompañando los certificados que acrediten haber cursado con aprobación las materias y hecho la práctica que previene la ley. Los documentos se pasarán al Director del Instituto, el que á su vez convocará al Jurado examinador para que revise el expediente y dictamine sobre si es de concederse ó nó el examen.

Art. 29. Si el dictámen del Jurado fuere favorable al solicitante, se admitirá á examen, y el Director, cuando se le participe el acuerdo relativo, señalará día y hora en que deba sustentarse.

Art. 30. Tratándose de examen de Ensayador y Apartador de metales, el interesado ocurrirá á las nueve de la mañana del día anterior al fijado para el acto, y en presencia del Jurado hará los trabajos que éste le designe, para lo cual se le ministrarán las substancias que necesite; levantándose una acta en el libro respectivo del resultado de esas operaciones y haciéndose constar en ella la calificación que haga el Jurado.

Art. 31. Al día siguiente tendrá su verificativo el examen profesional, que durará hora y media; procediéndose á la votación en los términos del artículo 26 de éste Reglamento y dándose por el Director el correspondiente aviso al Ejecutivo para que, si fuere favorable al interesado, se expida el título respectivo.

Art. 32. Tratándose de examen de Ingeniero Topógrafo é Hidrógrafo, tres meses antes de que concluya la práctica, el que lo solicite se presentará al Director del Instituto, manifestándole así, y éste citará al Jurado para que señale al interesado los trabajos que durante esos tres meses deberá hacer.

Art. 33. El día fijado para el examen presentará el aspirante los trabajos que hubiere hecho; y previa la calificación que de ellos haga el Jurado, se procederá al examen, cuya duración será de dos horas. La votación se verificará como previene el referido artículo 26; dándose aviso del resultado al Ejecutivo para los efectos consiguientes.

Art. 34. Tratándose de examen de Ingeniero de Minas y Metalurgista, el pretendiente, seis meses antes de concluir la práctica, procederá en los términos del artículo 32. El examen se verificará el día que se designe y conforme á lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 35. En la Secretaría de Gobernación y en el Instituto se llevará un libro en que se tome razón de los títulos profesionales que se expidan.

Art. 36. Los profesores concurrirán con toda puntualidad á sus respectivas clases. Las faltas de asistencia se castigarán con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento interior del Instituto; y si llegaren á treinta, el Director lo participará al Ejecutivo, para que proceda al nombramiento de nuevo profesor, si así lo estimare conveniente.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Pachuca, á 21 de Diciembre de 1895.—*Ramón F. Riveroll*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

COMERCIO INTERIOR.

MOLANGO.

Maíz \$7 50 carga, Arvejon \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba, manteca \$0 21 libra, piloncillo \$7 00 carga, Chilpotle \$0 18 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$12 00 carga, café \$31 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$12 carga.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso.) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 10 pesos 00 centavos, arvejon 11 pesos 00 centavos carga, haba 9 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga arroz 6 pesos 00 quintal, café \$38 00 centavos quintal, panela \$9 00 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. carga, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne de res 3 pesos 00 centavos arroba.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6 00 pesos, frijol 9 pesos, pilón 8.50 pesos arroba, café 40 pesos, harina 2 pesos, azúcar 3 pesos 0 centavos, sebo pesos, 4 50 Chile ancho 25 cs, jabón 6 pesos, carne de res 3 pesos 00 centavos, fanega arvejon 4 pesos, chilpotle 12 pesos, Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 8 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba.

JACALA.

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga, idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga, Café 35 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba manteca \$6 00, arroba, sebo 4 pesos 00 cs. arroba, jabón \$6 00 arroba, carbon 7 centavos arroba, azúcar, \$3. 00 cs. arroba.

Gobierno General.

RAMON F. RIVEROLL, Gobernador Constitucional suplente del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaria de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª.—Sección de Archivo.—Núm. 3,136.

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, á nombre del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Luis Méndez, en representación de la Compañía de vapores «Nueva York, Mobila y México» para el servicio de correos.

«*J. P. Aspe*.—Rúbrica, senador presidente.—*Justino Fernández*.—Rúbrica, diputado presidente.—*Enrique M. Iturbio*.—Rúbrica, senador secretario.—*Daniel García*.—Rúbrica, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 19 de 1895.—*Manuel G. Cosío*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo, Pachuca.

Por tanto, mando se imprima y circule para su ejecución. Palacio del Gobierno en Pachuca, á 15 de Noviembre de 1895.—*Ramón F. Riveroll*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

El General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Luis Méndez, en representación de la Compañía de vapores de Nueva York, Mobila y México, han celebrado el siguiente

CONTRATO

Art. 1.º La Compañía de vapores Nueva York, Mobila y México (New York Mobile and Mexican S. S. C.º) se compromete á recibir, transportar y entregar en las oficinas de correos de los puertos en que toquen sus vapores, libre de todo gasto para el Gobierno de México, toda la correspondencia pública y oficial, los impresos y bultos postales que fueren entregados á los Agentes de la Compañía citada, cuyos vapores harán mensualmente un viaje redondo entre Mobila y los puertos mexicanos del Golfo, y otro viaje de Baltimore ó algún otro puerto del Atlántico en los Estados Unidos de América á uno ó varios de los puertos mexicanos del Golfo ó viceversa de alguno de los puertos mexicanos del Golfo á alguno de los puertos de los Estados Unidos en el Atlántico, siendo libre la Compañía para hacer que sus vapores toquen en uno ó varios puertos mexicanos, ya sea de venida ó de regreso á los puertos de los Estados Unidos de América y quedando entendido que la obligación para recibir, transportar y entregar libre de gastos la correspondencia que los vapores de la Compañía recibieren, comprenderá á todos los puertos que en dichos vapores toquen, sean mexicanos ó extranjeros.

Art. 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, el servicio de la línea se efectuará de conformidad con los itinerarios que para el efecto fueren aprobados por la Secretaría de Comunicaciones; pero cuando dichos itinerarios no puedan cumplirse con exactitud, el Agente de la Compañía en México notificará con toda oportunidad al expresado Departamento, la fecha en que cada vapor ha de llegar al puerto de su destino.

La Compañía se compromete á entregar á dicha Secretaria

un número suficiente de ejemplares impresos del itinerario á que estarán sujetos sus vapores y cuando aquellos sufran alteración, lo comunicará con la oportunidad debida.

Art. 3.º Los Agentes de la Compañía notificarán á los Administradoras de Correos en los puertos mexicanos en que los vapores hicieren escala, la salida de tales vapores, con doce horas de anticipación.

Art. 4.º La Compañía se compromete á entregar sobre el muelle de Tampico ó en los puertos de Veracruz ó Coatzacoalcos, (siendo en estos dos últimos el desembarque por cuenta del Gobierno,) los siguientes efectos que el Gobierno necesitare para sus talleres y otras operaciones, que no excederán de los siguientes precios:

Carbón de piedra, \$5 oro americano por 1,000 ks.

Madera de pino amarillo, \$18 oro americano por 1,000 pies.

Postes de telégrafo, \$124 oro americano por pie lineal.

La Compañía se compromete á transportar desde Mobila, Baltimore, Filadelfia ó Newport News, cualquiera carga que el Gobierno tuviere que embarcar en aquellos puertos para Tampico ó para otro puerto mexicano en que deban tocar sus vapores, con una rebaja de 10 por ciento, sobre la tarifa del flete corriente que se cobraría á cualquiera otra persona ó Empresa, por los mismos efectos.

Art. 5.º La Compañía transportará entre los puertos mexicanos en que los vapores hicieren escala, la carga que embarque el Gobierno, con una rebaja de cincuenta por ciento sobre la tarifa ordinaria, siempre que tal carga no exceda de cincuenta toneladas en cada vapor.

Art. 6.º Los vapores de la Compañía serán recibidos en los puertos mexicanos en que tequen, tan luego como lleguen y despachados tan pronto como terminen su descarga, aunque fuere día feriado, excepto los de fiesta nacional.

Los vapores podrán cargar y descargar al mismo tiempo con sujeción á los reglamentos dictados por la Secretaría de Hacienda; y los Administradores de las Aduanas, los Comandantes del resguardo y los Capitanes de puerto pondrán toda la diligencia y actividad necesaria para el satisfactorio cumplimiento de éste convenio. En el caso de que las emdarcaciones del puerto no pudieren llegar á bordo del vapor por motivo del mal tiempo, se permitirá que los Capitanes ó Comisarios de los vapores, desembarquen con las valijas ó manifiestos, siempre que el vapor traiga limpia la patente de sanidad.

Art. 7.º Como compensación por el servicio postal contratado en el artículo 1.º, y las rebajas de fletes pactadas sobre el transporte de carga del Gobierno, los vapores de la Compañía gozarán de la exención del pago de derechos de faro en todos los puertos, y del pago de practica en los puertos de Campeche y Progreso, cuando no pidieren práctico, y de todas las franquicias que se conceden á los vapores corrcos.

Art. 8.º La Compañía concesionaria podrá aumentar el número de vapores, de viajes ó de puertos en que hagan escalas, siempre con sujeción á las prescripciones de la ley y dando oportuna noticia al Gobierno de cualquiera modificación que hicieren en sus itinerarios.

Art. 9.º La Compañía podrá establecer una línea directa de vapores desde Mobila, Baltimore, Filadelfia ó Newport News, al puerto de Coatzacoalcos ó á cualquiera otro que fuere designado en relación con el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, y podrán aumentar los puertos en que han de hacer escala sus vapores, incluyendo el repetido puerto de Coatzacoalcos, de manera que ponga todos los puertos del Golfo en conexión con aquella vía; asimismo podrán establecer conexiones entre sus propias líneas y otras en el Pacífico, con el fin de crear un tráfico interoceánico; pero siempre con sujeción á las leyes relativas á la exportación y tránsito.

La Compañía podrá efectuar convenios con las Empresas ferrocarrileras en la República, á fin de recibir carga para puertos extranjeros en cualquiera de los centros de producción y mercados de la República.

Art. 10. Para los efectos de éste Contrato, la Compañía concesionaria será considerada como mexicana, y por consiguiente,

no podrá nunca alegar derechos de extranjería ó invocar otras leyes que las que estén vigentes en el país, ni tampoco apelar á otros tribunales que los competentes de la República.

Art. 11. En todo el trayecto que sea recorrido por los vapores, los pasajeros que se embarquen en los puertos mexicanos ó que lleven destino á alguno de ellos, recibirán el mismo trato y la misma clase de alimentos, y la Compañía tendrá la obligación de poner á bordo de cada vapor y á disposición de aquéllos, un registro en el cual podrán hacer constar las quejas que tuvieren por el mal servicio ó los abusos de los empleados de la Compañía.

Art. 12. La Compañía siempre tendrá un representante en ésta Capital, plenamente autorizado para entenderse con las autoridades mexicanas en todos los asuntos relacionados con éste Contrato, sin perjuicio de los demás Agentes que tenga por conveniente nombrar en los puertos de sus líneas.

Art. 13. Los vapores de la Compañía podrán hacer el tráfico de cobotaje en los casos previstos por la Ordenanza General de Aduanas, sin necesidad del permiso especial que ella establece.

Art. 14. Siempre que algún bulto fuere desembarcado por equivocación plenamente justificada, la Compañía podrá reembargarlo sin incurrir en pena alguna.

Cuando uno ó más bultos de los consignados en el manifiesto faltare en el puerto de su destino, se concederá á la Compañía un término de tres meses para desembarcarlos de cualquier vapor de la misma línea y sin que incurra en pena alguna, durante tal término; pero en la inteligencia de que tal concesión se refiere exclusivamente á los bultos que equivocadamente se hubieren desembarcado en los puertos mexicanos donde haya hecho escala el vapor y no á los bultos que no se hubieren embarcado en los puertos de procedencia ó que se hubieren desembarcado en cualquier puerto extranjero; y que en la fecha de su desembarque en el puerto donde éste se haya hecho por equivocación, fueren amparados por los certificados expedidos por las respectivas Aduanas, como lo previene el artículo noventa y nueve de la Ordenanza General de Aduanas.

Art. 15. La Compañía podrá tener en todos los puertos en que sus vapores hicieren escala, las lanchas de alijo y los remolcadores que fueren menester para su buen servicio, y dichas lanchas y remolcadores como formando parte de, ó perteneciendo á dichos vapores, gozarán de los mismos derechos y franquicias. Asimismo recibirán su carbón de piedra y otros materiales de dichos vapores, con sujeción en cada caso á los reglamentos que fueren expedidos por la Secretaría de Hacienda.

Art. 16. Este Contrato entrará desde luego en vigencia, tendrá una duración de cinco años, y caducará en cualquier caso en que el tráfico se suspendiere por más de cuatro meses consecutivos, salvo en los casos de fuerza mayor ó caso fortuito que fueren plenamente justificados. Asimismo caducará en el caso de que la Compañía dejare de cumplir las obligaciones aquí pactadas.

Art. 17. La Compañía justificará ante la Secretaría de Comunicaciones la propiedad de los vapores con que haga el servicio ó su arrendamiento, cuando menos por seis meses.

México, Mayo 20 de 1895.—*Manuel G. Costo.*—Rúbrica.—*Luis Méndez.*—Rúbrica.

Estampillas por valor de treinta pesos debidamente canceladas.

Es copia. México, Octubre 22 de 1895.—Jefe de la Sección 1ª, *J. J. Jiménez.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera.—Circular número 26.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á Ud. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina:

Camisas de punto de media de la-

| | |
|---|-------------------------------|
| na, con pequeñas listas de seda en el tejido, para hombre... | Fracción 593 \$ 5.50 k. l. |
| Carpetas y antimacasares de tela de lino sin bordados, con mezcla de metal falso en el tejido. | Fracción 527 A. \$ 1.25 k. l. |
| Cartas-circulares litografiadas, (documentos sin claros para escribir)..... | Fracción 761 \$ 0.30 k. l. |
| Cinta preparada para aislar alambre de alumbrado eléctrico.... | Fracción 746 \$ 0.05 k. l. |
| Cubiertas de lona para máquinas de coser..... | Fracción 921 \$ 0.10 k. b. |
| Hilo de asbesto, para coser tela de la misma materia ó articulos expuestos á la acción de los ácidos y del fuego..... | Fracción 500 \$ 0.12 k. l. |
| Láminas de cobre ó latón perforadas para tamices..... | Fracción 802 \$ 0.05 k. b. |
| Láminas de hierro estampado y pintado para baúles..... | Fracción 328 \$ 0.07 k. b. |
| Penachos de plumas ordinarias, armados sobre madera, para carros mortuorios..... | Fracción 911 \$ 0.40 k. l. |
| Pencas de xotol..... | Fracción 141 \$ 0.02 k. b. |
| Solución de guttapercha, no especificada..... | Fracción 670 \$ 0.20 k. l. |
| Trucks, garrotes, chumaceras y registros, para carros de ferrocarril..... | Fracción 818 Exentos. |

México, Noviembre 30 de 1895.—*J. Y. Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca,

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

DICIEMBRE 23.

| | |
|--|---------------------|
| Temperatura á la sombra, máxima..... | 25°0 C |
| " " " mínima..... | 8.2 |
| " " " media..... | 13.8 |
| " al abrigo máxima..... | 18.0 |
| " " mínima..... | 13.4 |
| " " media..... | 14.8 |
| Presión barométrica reducida á 0° media..... | 573 ^{mm} 9 |
| Humedad relativa, media..... | 40 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media..... | 5 ^{mm} 01 |
| Nubes, especie..... | C |
| " cantidad media..... | 2.7 |
| " dirección..... | |
| Viento, dirección dominante..... | NNE |
| " velocidad máxima (metros por segundo).. | 6.8 |
| " " media..... | 2.5 |
| Lluvia, hora del principio..... | |
| " " " fin..... | |
| " altura en milímetros..... | 0.0 |
| Evaporación á la sombra..... | 6 ^{mm} 9 |
| " al sol..... | 11.6 |
| Ozono..... | 5°0 |
| Estado general del día: Despejado y fresco. Bruma. | |

DICIEMBRE 24.

| | |
|--------------------------------------|--------|
| Temperatura á la sombra, máxima..... | 23°8 C |
| " " " mínima..... | 7.6 |
| " " " media..... | 14.4 |
| " al abrigo, máxima..... | 17.6 |
| " " " mínima..... | 13.4 |

| | |
|--|---------------------|
| " " " media..... | 14.9 |
| Presión barométrica reducida á 0° media..... | 571 ^{mm} 4 |
| Humedad relativa, media..... | 56 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media..... | 7 ^{mm} 11 |
| Nubes, especie..... | C |
| " cantidad media..... | 2.3 |
| " dirección..... | |
| Viento dirección dominante..... | NNE |
| " velocidad máxima (Metros por segundo).. | 5.7 |
| " " media..... | 2.9 |
| Lluvia, hora del principio..... | |
| " " " fin..... | |
| " altura en milímetros..... | 0.0 |
| Evaporación á la sombra..... | 5 ^{mm} 6 |
| " al sol..... | 10.6 |
| Ozono..... | 6°0 |
| Estado general del día: Despejado y templado. | |

DICIEMBRE 25.

| | |
|---|---------------------|
| Temperatura á la sombra, máxima..... | 22°2 0 |
| " " " mínima..... | 8.8 |
| " " " media..... | 13.8 |
| " al abrigo, máxima..... | 17.0 |
| " " " mínima..... | 13.5 |
| " " " media..... | 15.1 |
| Presión barométrica reducida á 0° media..... | 571 ^{mm} 3 |
| Humedad relativa, media..... | 63 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media..... | 7 ^{mm} 39 |
| Nubes, especie..... | CK |
| " cantidad media..... | 6.7 |
| " dirección..... | |
| Viento, dirección dominante..... | NNE |
| " velocidad máxima (metros por segundo).. | 9.5 |
| " " " media..... | 3.6 |
| Lluvia, hora del principio..... | |
| " " " fin..... | |
| " altura en milímetros..... | 0.0 |
| Evaporación á la sombra..... | 4 ^{mm} 3 |
| " al sol..... | 8.2 |
| Ozono..... | 5.0 |
| Estado general del día: Nublado, algo ventoso y variable. | |

DICIEMBRE 26.

| | |
|--|---------------------|
| Temperatura á la sombra, máxima..... | 20°0 0 |
| " " " mínima..... | 8.8 |
| " " " media..... | 13.2 |
| " al abrigo máxima..... | 17.0 |
| " " " mínima..... | 14.0 |
| " " " media..... | 15.2 |
| Presión barométrica reducida á 0° media..... | 573 ^{mm} 1 |
| Humedad relativa, media..... | 71 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media..... | 8 ^{mm} 14 |
| Nubes especie..... | CK |
| " cantidad media..... | 5.0 |
| " dirección..... | |
| Viento, dirección dominante..... | SW |
| " velocidad máxima (Metros por segundo).. | 7.4 |
| " " media..... | 2.4 |
| Lluvia, hora del principio..... | |
| " " " fin..... | |
| " altura en milímetros..... | 0.0 |
| Evaporación á la sombra..... | 4 ^{mm} 2 |
| " al sol..... | 10.4 |
| Ozono..... | 5°0 |
| Estado general del día: Nublado y fresco. Bruma. | |

V° B° El Director.—*N. Andrade*.

Observador, *A. Hernández*.

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

— CÉDULA HIPOTECARIA. —

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El C. Fernando de la Toba, Juez de 1.ª instancia de este Distrito, á los que la presente vieren, hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado el Sr. Lic. Enrique Melo con poder del Sr. Antonio Grande Guerrero y su esposa la Sra. María Brandi demandando en juicio hipotecario al Sr. Vicente Furiati el pago de cinco mil ciento ochenta y cinco pesos setenta y seis centavos, de los cuales pertenecen dos mil ochenta pesos al Sr. Grande Guerrero, y tres mil ciento cinco pesos setenta y seis centavos á su Señora esposa, inclusive seiscientos sesenta pesos de réditos vencidos al tres cuartos por ciento mensual abonando los recibos, y cuatrocientos cuarenta y cinco pesos setenta y seis centavos que adeudaba á la Hacienda pública por contribuciones y que el Gobierno del Estado le condonó, mediante el entero de ciento cuarenta pesos que hizo en la Sección 2.ª de la Secretaría de Hacienda, más las costas, daños y perjuicios originados y que en lo sucesivo se originen hasta la completa solvencia de la deuda en proporción á lo que cada uno representa; fundando su acción en una escritura de hipoteca general, otorgada en este Juzgado con fecha cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro ante el C. Lic. José Menéndez por el Sr. Vicente Furiati, á favor de los Señores Gral. Don Porfirio Díaz y Don Juan Llamedo; Otra escritura de cesión por el Sr. Florencio Noriega y Noriega en representación de la Sra. Luisa Laporta y Zamacona de Llamedo, al Sr. Antonio Grande Guerrero, de fecha veintitres de Agosto del presente año, ante el Notario Sr. Manuel Chavero; Otra escritura de hipoteca de una casa, de fecha veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa, otorgada en este Juzgado ante el Juez de 1.ª instancia C. Lic. Doroteo Barba, por el Sr. Vicente Furiati, á favor del Sr. Antonio Grande Guerrero en representación legítima de su esposa Doña María Brandi; y en una comunicación de la Sección 1.ª de la Secretaría de Hacienda del Estado, número 1691 de fecha 18 de Agosto de 1894; á cuya demanda recayó un auto con fecha de ayer mandando entre otras cosas, que se expida y publique la cédula hipotecaria solicitada, notificando al demandado comparezca dentro de tres días, á contestar la demanda ó á poner excepciones si las tiene y nombrar perito valuador.

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca urbana mencionada, sita en el portal grande de la plaza de esta Villa, así como un armazón de tienda y un mostrador de la propiedad de Don Vicente Furiati, á juicio hipotecario. Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en los mencionados bienes ningún embargo, toma de posesión, diligencia precantoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos adquiridos por el Sr. Antonio Grande Guerrero y su esposa Doña María Brandi de Grande.

Dado en la Villa de Huejutla, á los cuatro días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Doy fé.—*Fernando de la Toba* —*Melitón Hernández*, Secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos testamentarios de la Señora Vicenta Acevedo, vecina que fué del Municipio de Atotonilco, el C. Lic. Juan José Rossell, Juez de primera instancia del Distrito que conoce de

ellos, por auto de diez del corriente, mandó: que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se cito á los interesados en la herencia para la faena de inventarios solemnes y avalúo de los bienes vacantes, cuya diligencia dará principio el décimo día útil inmediato á la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Tula á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. Doy fé.—*José M. Arcia*, Srio. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

De orden del Sr. Lic. Joaquín González, Juez 3.º de 1.ª instancia del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaren por fallecimiento intestado de D. Macario Castillo López vecino que fué de este Mineral para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 17 de Diciembre de 1895.—*Jesús Silva*, N. P. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

EDICTO.

Por disposición del Licenciado Emilio Asiain, Juez interino de primera instancia de este Distrito, se convoca á los que se crean con derecho á la herencia intestada del finado Manuel Montar vecino que fué del pueblo de Jihuico de esta jurisdicción, para que se presenten á deducirlo ante aquel funcionario dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, Diciembre 5 de 1895.—*Aureo B. Serna*, Secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

El Sr. Lic. Vicente Pérez, Juez 1.º de 1.ª Instancia del Distrito, que conoce del juicio hipotecario que el Sr. Lic. Carlos Sánchez Mejorada como mandatario de Don Mariano Salas sigue contra Don Francisco Rosales, ha dispuesto que se anuncie la venta de dos casas del demandado, una que forma esquina de la Plaza de Hidalgo antes de San Francisco y calle de Arista de esta Ciudad, y la otra con corral, que forma un sólo predio en la misma calle de Arista, sirviendo de base el precio que esas fincas representan en los padrones fiscales, ó sea el de mil ciento ochenta y tres pesos treinta y dos centavos para la primera y de mil quinientos cuarenta y tres pesos cuarenta y cuatro centavos para la segunda, y señaló á efecto de que se verifique el remate, la mañana del quince de Enero próximo á las diez.

Lo que hago saber al público, advirtiéndole que el remate tendrá lugar en el local del Juzgado.

Pachuca, 16 de Diciembre de 1895.—*Jesús Silva*, N. P.

20—28—4

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 274.—El C. Manuel A. Teja, de esta vecindad, solicita con cuarenta pertenencias contiguas y con el nombre de mina San León, cuatro boca-minas de metal de plomo y plata que se hallan crean, situadas en el cerro del Petate, ranchería de las Plomosas, en la hacienda de la Estancia del municipio y distrito de Acetopan, y que se nombran San León, Dolores, Santo Tomás y el

Mezquite, quedando además al Norte de la mina San Cristóbal que ahora se nombra La Negra.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Guadalupe Sánchez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 7 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 277.—Los CC Felipe Guzmán, Isidoro y Donaciano Resendis y Julián López, vecinos los tres primeros de esta ciudad y el último de San Gerónimo, solicitan con diez pertenencias una mina de metal de plata que nombran Tesoro Divino, situada en el barrio del Jaspe, municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que colinda por el Oriente con la mina San Salvador, por el Poniente con la Mesa de los Locos, por el Sur con la Peña Colorada y por el Norte con la loma del Encinal: Esta solicitud se entiende sin perjuicio de tercero.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 20 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 265.—El C. Hilario Bonilla por sí y por el C. Cenobio Peñafiel, siendo ambos vecinos de esta ciudad, solicita con cuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombra La Luz de Guadalupe, situada en terrenos del pueblo de San Bartolo del municipio de Pachuca, y que colinda por el Norte con la mina Siglo Veinte, por el Sur con San Bartolo y por el Oriente y Poniente con terrenos del C. Vicente Pérez.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 30 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 272.—El C. Marcial Islas, de esta vecindad, solicita con diez y seis pertenencias la mina de metal de plata Los Angeles, situada en el municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que colinda por el Norte con la barranca de los Remedios, por el Sur con las minas La Trinidad y San Nicolás, por el Oriente con la de San Pascual y por el Poniente con la de San Vicente.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 7 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES

HACIENDA DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

Sociedad Anónima.

AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago del dividendo número 5 á razón de seis pesos por acción, pagaderos en México en las oficinas del Banco de Londres y México, y en Pachuca en el Despacho de la Negociación, Plaza de Morelos número 1.

Pachuca, 19 de Diciembre de 1895.—*Jaime Abraham.* Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS

LA "VICTORIA Y SAN ANDRÉS" DE PACHUCA.

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

Por el presente se hace saber á los Señores Accionistas de esta Negociación que en la Asamblea General que tuvo lugar el día 25 de Noviembre corriente, salieron electos para Presidente propietario del Consejo de Administración el Sr. Don Emiliano Lechuga, y para Presidente suplente el Sr. Don Guillermo J. Terveen.

Pachuca, Noviembre 30 de 1895.—*Austreberto T. Andrade,* Secretario 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS

LA "VICTORIA Y SAN ANDRÉS" DE PACHUCA.

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

No habiendo tenido lugar por falta de quorum la Asamblea General, citada para las diez de la mañana del día nueve del corriente Noviembre, se cita por segunda vez para la misma, que tendrá verificativo á las diez a. m. del día 25 del actual bajo la orden del día que en seguida se expresa:

- 1.º Nombramiento de Presidente propietario y
- 2.º Nombramiento de Presidente suplente.

La Junta tendrá verificativo en la Tesorería de la Negociación situada en la 3.ª de Guerrero núm. 7 de esta ciudad en donde se depositarán las acciones hasta tres días antes de dicha fecha.

La Asamblea se llevará á efecto con el número de acciones que representen. Lo que comunico á los interesados.

Pachuca, Noviembre 11 de 1895.—*Austreberto T. Andrade,* Secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 269.—El Sr Francisco Rule, inglés y de esta vecindad, por la compañía de Maravillas y anexas, solicita con una pertenencia y las demasías que resultaren una mina de metal de plata que nombra El Coyoto, situada en el barrio de la Corteza del municipio de Pachuca, y que colinda por el Oriente con la mina Nueva Albión, por el Norte con la Corteza, por el Poniente con Santiago y por el Sur con la Segunda ampliación de El Lobo.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. José C. Haro, vecino de México.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 30 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 256.—Los CC Julian López, Porfirio González, Encarnación Carrasco, Felipe Angeles y Fortino Bautista, vecinos del Arenal, solicitan con cuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombran San Fermín, situada en el mineral de Tepenoné, municipio del Arenal del distrito de Actópan, y que colinda por el Norte con La Santísima, por el Oriente con Tierras Coloradas; por el Sur con la loma del Chaparral y por el Poniente con el cerro del Ocote.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 16 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
 AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
 MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 207.—El Sr. Francisco Rulo, inglés y de esta vecindad, por la compañía de Maravillas y anexas de éste mineral, solicita con el nombre de Segunda ampliación de la mina El Lobo, ocho pertenencias contiguas y al Nordeste de la mina El Lobo, situada en el barrio de la Cortiza del municipio de Pachuca; más diez y ocho pertenencias contiguas y al Sureste de dicha mina El Lobo y de las ocho pertenencias ya mencionadas; y más las demasías que resultaren entre las pertenencias solicitadas y las minas El Lobo, su ampliación y Santiago; bajo el concepto de que lo que se pretende queda al Sur de las minas Corteza, Nueva Albión y Casañada, y al Sureste de Santiago.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. José C. Haro, vecino de México.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 30 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
 MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 273.—El C. Ignacio Olvera, de esta vecindad, solicita con doce pertenencias una mina de metal de plata que nombra La Esperanza Segunda, situada en la barranca de las Animas del mineral de Santa Rosa, municipio del Aranal del distrito de Actópan, y que colinda por el Oriente con la mina el Benjamín, por el Poniente con el cerro de Los Cuervos, por el Norte con la mina El Aire y por el Sur con la mina El Padre. Esta solicitud se entiende sin perjuicio de tercero.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 7 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
 MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 266.—Los CC. José Valenzuela, Melesio García, Miguel Suárez, Hilario Bonilla y Pedro Rodríguez, de esta vecindad, solicitan con el nombre de mina de plata de Guadalupe, una demasía que existe en Capula del Mineral del Chico, y que colinda por el Sur con el cerro de Challica, por el Oriente con la mina Capula, por el Norte con el Tiro á plomo y por el Poniente con la mina Los Remedios.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 30 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

DIVERSOS AVISOS.

Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo.

SECRETARIA.

AVISO.

De conformidad con lo que dispone el art. 73 del Reglamento interior vigente, se hace saber al público que desde el día 26 del presente, hasta el 6 de Enero próximo, estarán abiertas en la Secretaría del Instituto Científico y Literario del Estado, las inscripciones de alumnos para el año escolar de 1896.

Pachuca, Diciembre 17 de 1895.—*Antonio Pérez Ramírez,* Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE HUEJUTLA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAZALINGO

AL PUBLICO

Se hace saber: que en calidad de mostrenca, se encuentra á disposición de esta oficina, una novilla hosca, con el fierro que al márgen se estampó, como de tres años de edad, valorizada en [\$6. 00] seis pesos.

La persona que se crea con derecho al expresado animal, se presentará á deducirlo ante esta oficina dentro del término de la ley.

Huazalingo, Diciembre 5 de 1895.—*Filencio González C.*—*Liberto Harcón,* Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

—SEGUNDA ALMONEDA.—

Por disposición de esta fecha, dictada en las diligencias de embargo á bienes del C. Doroteo Barrera por adeudo de contribuciones, se ha señalado las diez de la mañana del veintiocho del actual, para que tenga verificativo, en los estrados de esta oficina, en calidad de remate, la segunda almoneda de una finca embargada al citado C. Barrera, sita en la 7ª calle de la Reforma, y 2ª callejón de Peñúnuri, de esta ciudad; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$2,052 81 es. que quedan, después de haber hecho del valor primitivo, la deducción de ley.

Se publica con el fin de que las personas que deseen hacer posturas, se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Diciembre 17 de 1895.—*Vicente Madrid.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado la finca urbana del C. Adalberto Gómez, sita en la calle de Barreteros de esta ciudad; y se ha señalado para la primera almoneda en calidad de remate, las diez de la mañana del treinta y uno del actual, en los estrados de esta oficina; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor en que consta registrada la finca citada que es el de quinientos pesos.

Y se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Diciembre 16 de 1895.—*Vicente Madrid.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

El C. Mariano Domínguez Yllanes, vecino de ésta Ciudad, ha denunciado ante ésta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno situado en el pueblo de Tlacotalpico, del municipio de Chilmanlia de éste distrito, de los de común repartimiento, llamado "Iglesia Vieja," eriazó como de una fanega de sembradura de capacidad. El terreno de que se trata linda por el Norte, con una barranca; por el Oriente, con el camino de Tlacotalpico; por el Sur, con terrenos de Antonio Pasenal, Ignacio Benítez, Julian García y Marcelino y Anastasio Pazcual y por el Poniente, con terreno del Monte Cuadrado. Y habiéndosele admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso, que se insertará por tres veces de quince en quince días, en el "Periódico Oficial" del Estado y lugares acostumbrados del municipio, y para que si alguno otro se encuentra con derecho al terreno denunciado, pase desde luego á deducirlo ante ésta Jefatura.

Ixmiquilpan, Noviembre 9 de 1895.—*Fernando Baz.*—*Cristóbal Serrano,* Secretario. 28—12—28